



COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO

CFT/D01/STP/2165/12.

308-2-TV

México, D.F., a

10 SET. 2012

"2012, Año de la Cultura Maya"



TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V. y/o LIC. FÉLIX VIDAL MENA TAMAYO, apoderado Av. Periférico Sur No. 4121 Col. Fuentes del Pedregal Deleg. Tlalpan C.P.14141 México, D.F.

Nos referimos a su comunicado con número de folio de entrada 2077 de fecha 30 de marzo de 2011 mediante el cual solicita a esta Comisión, se autorice a su representada, concesionaria del Canal 3(+) de televisión que opera la estación XHFET-TV en San Fernando, Tamps., la instalación, operación y uso temporal de un canal adicional para realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico.

Sobre el particular, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción I, 8, 13 y 16 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, fracciones XV y XVI, 8, fracción VII, 9-A, fracciones XVI y XVII, y 9-B de la Ley Federal de Telecomunicaciones; Cuarto Transitorio del artículo Primero del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley Federal de Radio y Televisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2006; Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la controversia constitucional 7/2009; 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 7-A, 8o., 9o., 22, 41, 42, 43, 45, 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Radio y Televisión; 3, 13, 15 y 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o. y 9, fracción XVIII del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones; numeral 3 del Punto Segundo del Acuerdo por el que se Adopta el Estándar Tecnológico de Televisión Digital Terrestre y se Establece la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en México, cuyas últimas modificaciones se publicaron en el Diario Oficial de la Federación del 4 de mayo de 2012 (en adelante la "Política TDT"), y Condición Cuarta inciso c) del título de concesión, se le comunica lo siguiente:

Conforme al resultado del análisis realizado a la documentación presentada por su representada, se determinó que el sitio en el que se pretende instalar la torre de sustentación de la antena del canal adicional digital se encuentra autorizado a la estación XHFET-TV y los parámetros técnicos propuestos para la operación del canal 21 en San Fernando, Tamps., para realizar transmisiones de TDT, se consideran aceptables conforme a los requerimientos técnicos del estándar de la TDT, la "Política TDT" y la Norma Oficial Mexicana NOM-03-SCT1-1993 vigente.

Por lo anterior, esta Comisión ha determinado la procedencia de su solicitud, por lo que se le autoriza la instalación, operación y uso temporal del Canal adicional para realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico, conforme a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Federal de Radio y Televisión, los trabajos de instalación y operaciones de prueba, materia de esta autorización, deberán realizarse dentro de un plazo de 240 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha de notificación del presente oficio, con los siguientes parámetros:

Canal: 21 (512-518 MHz) Distintivo de llamada: XHFET-TDT

Handwritten signatures and initials



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO

CFT/D01/STP/2165/12.

- 2 -

Ubicación de antena y planta transmisora:	Calle Ricardo Flores Magón s/n, Col. Loma Alta, San Fernando, Tamps.
Población principal a servir:	San Fernando, Tamps.
Coordenadas geográficas:	LN: 24° 51' 28.9" LW: 98° 09' 01.8"
Sistema Radiador:	Direccional (AD 210°)
Altura del centro eléctrico de radiación de la antena con respecto al nivel del terreno:	28.0 metros
Potencia radiada aparente:	0.900 kW

En la transmisión que realice en el canal autorizado deberá utilizar como mínimo, el estándar A/53 de ATSC para la TDT en términos del numeral 2.1 de la "Política TDT".

SEGUNDA.- De la conclusión de los trabajos de instalación y operaciones de prueba que se refieren en la Condición Primera que antecede, deberá comunicarse por escrito a esta autoridad dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se verifique tal circunstancia, solicitando al efecto y en la misma promoción, la práctica de la visita de inspección correspondiente.

El plazo establecido en la citada Condición Primera del presente oficio podrá ampliarse por una única ocasión, mediante solicitud que se realice dentro de su vigencia y en la que se expongan los hechos o razones que la motiven, previo pago de derechos en términos del artículo 125, fracción III de la Ley Federal de Derechos en vigor. En su caso, la ampliación iniciará a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo originalmente otorgado, y en ningún caso podrá exceder de la mitad del mismo.

TERCERA.- La presente autorización no crea derechos reales sobre el canal asignado, sino que constituye el derecho a realizar el uso, aprovechamiento o explotación, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de refrendo de la concesión.

En caso de que la Concesionaria no cumpla en tiempo y forma con las Condiciones establecidas en el presente oficio, en particular, con la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, así como de la presentación de la comunicación por escrito de la conclusión de los mismos dentro de los plazos determinados, esta Comisión, en ejercicio de sus atribuciones, procederá conforme a derecho corresponda.

CUARTA.- Para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba, la Concesionaria se deberá apoyar en los servicios profesionales de una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con la especialidad en radiodifusión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o en el Reglamento que Norma las Actividades de los Peritos en Telecomunicaciones, según corresponda, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación, ya que de



presentarse interferencias, deberá acatar las medidas que dicte esta Comisión, conforme a lo establecido en la NOM-03-SCT1-1993.

QUINTA.- La Concesionaria acepta que si derivado de la operación de los parámetros técnicos correspondientes a la asignación del canal adicional, como han quedado precisadas en la Condición Primera de la presente autorización, en el caso de que se presenten interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte esta Comisión, hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por los artículos 42, 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Radio y Televisión y 23 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, así como las demás disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que esta Comisión pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad de la Concesionaria, y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

SEXTA.- La Concesionaria deberá exhibir a esta Comisión, en tres ejemplares, la documentación correspondiente a: las características técnicas de la estación (CTE-TDT-I-II-III-IV), las pruebas de comportamiento de la estación (PCE-TDT-I-II) y el croquis de operación múltiple (COM-TDT-I-II), documentación que deberá estar elaborada y avalada por una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, por un Perito en Telecomunicaciones con la especialidad en radiodifusión, así como la acreditación de la legal posesión de los equipos y la propiedad o el legal uso del inmueble del lugar en donde se instalen los equipos, dentro de un plazo de 60 días hábiles, que se computará a partir del día siguiente de la fecha de presentación ante esta autoridad de la comunicación por escrito de su representada por la que informe de la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas.

La información que contenga la documentación mencionada en el párrafo anterior, deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación, de conformidad con los parámetros y características técnicas registradas a la estación, señaladas en la Condición Primera de esta autorización.

Dentro del plazo de 60 días hábiles señalado en el primer párrafo de la presente Condición, el Concesionario deberá exhibir ante esta Comisión, la totalidad de la documentación solicitada en los párrafos precedentes, debidamente elaborada y la información contenida en los mismos ajustada a las características técnicas y especificaciones registradas a la estación, apercibiéndole que, en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma con lo solicitado, se procederá conforme a derecho corresponda.

El plazo establecido en la presente Condición podrá ampliarse por una única ocasión, mediante solicitud que se realice dentro de su vigencia, en la que se expongan los hechos o razones que la motiven, previo pago de derechos en términos del artículo 125, fracción III de la Ley Federal de Derechos en vigor. En su caso, la ampliación iniciará a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo originalmente otorgado, y en ningún caso podrá exceder de la mitad del mismo.



SÉPTIMA.- El uso del canal adicional que se autoriza es temporal y obedece a la finalidad de transmitir simultáneamente señales analógicas y digitales para garantizar la continuidad del servicio al público.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4.2 de la "Política TDT, "Obligación para contar con transmisiones digitales", la Concesionaria deberá ofrecer el servicio de la TDT en la ciudad principal a servir, con un nivel de intensidad de campo F(50,90) de, cuando menos 48 dBu, a más tardar el 31 de enero del año que le corresponda, el cual se indica en el Anexo III de la "Política TDT".

La terminación de las transmisiones analógicas se dará de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Acuerdo Segundo de la "Política TDT". Cuando concluyan las transmisiones analógicas, únicamente contará con un canal de 6 MHz con el que deberá llevar a cabo las transmisiones digitales, teniendo la posibilidad de elegir el canal que reintegrará una vez que concluyan las transmisiones analógicas, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.3 de la "Política TDT".

Adjunto a la presente se le remiten, debidamente registrados los siguientes documentos: Dos tantos del estudio de predicción de áreas de servicio (AS-TDT-I-II), avalados por el Ing. José Alejandro Sevilla Rivas, Perito en Telecomunicaciones con registro No. 577; asimismo, se remite sin registrar el croquis de operación múltiple (COM-TDT-I-II), en virtud de tener inconsistencias con las características técnicas autorizadas a las estaciones XHFET-TV Canal 3(+) de San Fernando, Tamps.

Finalmente, se hace de su conocimiento que, la presente autorización no le exime de recabar cualquier otra autorización que por razón del sitio de transmisión corresponda otorgar a autoridades federales, estatales o municipales.


MONY DE SWAAN ADDATI
Presidente


JOSÉ LUIS PERALTA HIGUERA
Comisionado


ALEXIS MILO CARAZA
Comisionado


GONZALO MARTÍNEZ POUS
Comisionado


JOSÉ ERNESTO GIL ELORDUY
Comisionado

La presente resolución fue aprobada por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en su XV Sesión Ordinaria del 2012, celebrada el 23 de mayo de 2012, por unanimidad de votos de los comisionados presentes, con fundamento en el artículo 9-B de la Ley Federal de Telecomunicaciones y en el artículo 11 del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, mediante acuerdo P/230512/232.